

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Ex-pósitos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PESETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 42.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Carlos de Ochoa, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en virtud de escrito presentado por D. Toribio Acero, renunciando sus derechos á la mina nombrada *Los Tres Amigos*, del término de Congostrina, he tenido á bien admitir la mencionada renuncia, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,

Cárlos de Ochoa.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 18 de Octubre de 1878.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero, y D. Bernardo Lopez Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Torija.—Incidencias de presupuestos.—En el expediente en que D. Tomás Gil y Gimenez, reclama honorarios del Ayuntamiento de Torija por formacion de repartimientos de territorial y censo de poblacion, la Comision, con vista de las razones expuestas por el Ayuntamiento y aceptadas por el negociado en sentido de ser obligatorio por la ley los servicios prestados por el funcionario recurrente, acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia, se sirva desestimar la instancia de que se trata.

Torre Cuadrada de Valles.—Idem.—En el expediente instruido á instancia de D. Juan Martin Izquierdo, Cura ecónomo del pueblo de Torre Cuadrada de Valles, solicitando el abono de lo que se le adeuda por funciones de iglesia; visto lo resultante de este particular, la Comision acordó proponer al Sr. Gobernador, se sirva acordar que los fondos municipales son los responsables al pago de las 81 pesetas que por funciones votivas se adeudan al recurrente, y de ningun modo los Alcaldes de los años de que procede el descubierto, puesto que no se habrán datado de ello en sus respectivas cuentas, ordenando en su virtud al Ayuntamiento, satisfaga al interesado, en término de ocho dias, la referida cantidad, sin perjuicio de que se le exija lo que en forma legal adeude por la contribucion de consumos,

Villanueva de Argecilla.—Idem.—En el expediente sobre reclamacion de haberes hecha por don Marcos Gonzalo, por el concepto de Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Argecilla, la Comision, hecha cargo de las razones aducidas por dicho municipio, con fecha 7 de Setiembre último, y de conformidad con lo propuesto por el negociado, acordó informar al Sr. Gobernador, que puede servirse acceder á que el repetido Ayuntamiento satisfaga el crédito de que se trata, importante 1.115 pesetas, en seis plazos, incluyendo dicha partida por partes iguales, en presupuestos, sin perjuicio de que si dentro del período de los seis años contase la Corporacion en cualesquiera de ellos, con los recursos necesarios para solventar la deuda en su totalidad ó en parte superior de la sexta parte, lo verifique, adicionando á su presupuesto la cantidad que sea.

Valfermoso de Tajuña.—Idem.—En el expediente en que D. Federico Serrada y Perez, reclama el abono de haberes, como titular en Medicina de Beneficencia del pueblo de Valfermoso de Tajuña, la Comision acordó que por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, se reclame al Alcalde de dicha localidad el dato justificativo del pago de que se trata que se le tiene pedido, bajo el apercibimiento de multa que se propone en el expediente.

Loranca de Tajuña.—Idem.—En el expediente sobre reclamacion de haberes producida por D. Regino Lluch, como facultativo titular de Beneficencia del pueblo de Loranca de Tajuña; visto lo resultante de antecedentes, la Comision, de conformidad con lo propuesto por el negociado, acordó proponer al Sr. Gobernador, se sirva ordenar al Alcalde de aquella localidad, que siendo los fondos municipales los responsables al pago de todas las obligaciones pendientes, el Ayuntamiento está en la de satisfacer el débito de que se trata, lo que efectuará en término de quince dias, sin perjuicio de lo que pueda acordarse sobre la responsabilidad de las 3.017 pesetas 31 céntimos de que se hace mencion en la instancia de 9 del actual, como resultantes de cuentas, al ex-Alcalde D. Luis Alcaráz Diaz.

Mirabueno.—Idem.—En el expediente sobre reclamacion de haberes hecha por D. Felipe Alcalde Salas, como Secretario del Ayuntamiento de Mirabueno; visto lo resultante del expediente; y considerando la Comision que cuanto aduce el municipio de dicha localidad, en su escrito de 1.º de Agosto último, se ha tenido en cuenta para las resoluciones anteriores, acordó proponer al Sr. Gobernador se sirva declarar no haber lugar á la reforma que se pretende, de la orden dictada por su Señoría, y con prevencion al repetido Ayuntamiento, de que si en término de ocho dias, no ha satisfecho la multa impuesta por este concepto, y justificado el pago del crédito de que se trata, se llevará á efecto la subsiguiente sancion penal de la ley.

Alcocer.—Idem.—En el expediente instruido á instancia de D. Juan Anton Pastor, en que solicita el abono de 125 pesetas por la formacion del repartimiento de territorial de 1874 á 75, la Comision, aceptando los razonamientos consignados en el dictamen del negociado, de 14 del actual, acordó proponer al Sr. Gobernador, se sirva ordenar al Ayuntamiento de Alcocer, satisfaga al reclamante la cantidad que considere justa como retribucion por los trabajos de formacion del repartimiento, sin que exceda de ningun modo lo que se le retribuya y los demás gastos que se ocasionarán, de las 125 pesetas que debieron consignarse con dicho objeto en 1874 á 75, que se adicionarán al presupuesto corriente.

La provincia.—Repartimiento para gastos provinciales.—1878-79.—Hecha cargo la Comision

del reparto formado por Contaduría de la suma que cada Ayuntamiento ha de satisfacer para cubrir los gastos del presupuesto ordinario de la provincia, correspondiente á 1878-79, tomando como base proporcional los cupos de contribuciones directas para el Tesoro, é importante en su totalidad la cantidad de 436.646 pesetas 84 céntimos; y considerándolo conforme, acordó aprobarlo, y dispuso se publique en el *Boletín oficial*, para conocimiento de los pueblos.

Pálmaces de Jadraque.—Contabilidad municipal.—La Comision acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia, en el expediente de su referencia, se sirva conminar al Alcalde de Pálmaces de Jadraque, con el máximun de la multa que autoriza la ley, si en término de quinto dia, no devuelve informada la instancia de Tomás Gil, Alcalde que fué de dicha localidad, sobre incidencias de cuentas

Málaga.—Idem.—Vista la reclamacion de Don Gregorio Ranz, sobre pago de dietas como Delegado para girar una visita de inspeccion al archivo municipal del Ayuntamiento de Málaga, la Comision, visto lo resultante del particular, acordó proponer al Sr. Gobernador, se sirva ordenar al Alcalde de dicha localidad, abone en término de tercero dia al recurrente las 17 pesetas 50 céntimos devengadas en los dias á que se alude en el expediente, exigiendo por iguales partes entre el Ayuntamiento actual y cuentadantes responsables, el total importe de 67 pesetas 50 céntimos que ingresarán en arcas municipales, si de ellas se han abonado las dietas al Delegado.

Fuensabiñan.—Idem.—La Comision acordó proponer al Sr. Gobernador, con vista de lo resultante del expediente de su referencia, se sirva ordenar al Alcalde de Fuensabiñan, que si en término de tercer dia, no remite el dato que se le tiene reclamado, referente á la entrega á D. Manuel Barbas, de las cantidades exigidas á los Concejales de 1872 á 73 por el concepto que se expresa en el expediente, se impondrá el máximun de la multa que autoriza la ley.

Varios pueblos.—Beneficencia.—En los expedientes sobre auxilios de Beneficencia, puesto al despacho, la Comision dictó los acuerdos que á continuacion se expresan, por considerarlos procedentes, á saber:

Concedió un socorro de lactancia en la cantidad y por el tiempo establecido, para la niña de pecho, hija de Sinforosa Iñigo, vecina de Valderrebollo.

Concedió igual socorro para el niño de pecho, hijo de Maximino García Echavarría, vecino de La Puerta.

Desestimó la instancia de Ramon Ochaita, vecino de Trillo, en que pide socorro de lactancia para un niño, en razon á no contar con el número de hijos establecido para tener derecho á lo que solicita, ni ser pobre para dicho efecto.

Hita.—Arbitrios.—La Comision dispuso que pase en ponencia al señor Vocal de su seno D. Modesto Gil, el expediente incoado á instancia de D. Manuel Blás Sanz, vecino de Hita, en solicitud de que se le releve del pago de lo que le corresponde satisfacer por nueve meses, como rematante de arbitrios municipales en el año de 1877 á 78, y se exija la responsabilidad al Ayuntamiento.

Villar de Cobeta.—Idem.—Visto el expediente en que D. Apolinar Nicolás, vecino de Villar de Cobeta, solicita se autorice al Ayuntamiento para formar repartos por el concepto de consumos, y que se suspendan los procedimientos seguidos contra él hasta que se resuelva el expediente sobre condonacion, que existe en la Administracion económica; y resultando del informe del municipio, que éste reconoce

los hechos aducidos por el reclamante, probándose á la vez que el descubierto no procede de apatía ni abandono por su parte, sino por la imposibilidad de verificarlo, atendidas las azarasas circunstancias en que el pueblo se encontraba en la época á que se refiere, siendo la causa de no poderse conceder la condonacion de aquél, el descuido por parte del actual Ayuntamiento, de haber dejado transcurrir el término fijado para solicitarlo, según informe de la Administracion económica, la Comisión, de conformidad con el informe emitido por el negociado con fecha 9 del actual, y dictámen del señor Vocal ponente D. Antonio Molero, de 14 del mismo, acordó informar al Sr. Gobernador, puede servirse autorizar al municipio de Villar de Cobeta, para que una vez incluida la partida de 1.220 pesetas 07 céntimos en presupuesto, proceda á repartirla por los medios que la ley autoriza y detalla dicho señor Ponente.

Iriepal y Guadalajara.—Deslindes.—La Comisión dispuso que pase en ponencia al Sr. Vocal de su seno D. Modesto Gil, el expediente sobre deslinde de los términos jurisdiccionales de esta capital é Iriepal.

Ciruelas.—Roturaciones.—Dada cuenta de lo resultante de antecedentes respecto á la roturación de un terreno en término del pueblo de Ciruelas, y sitio denominado la Magdalena, cuya roturación se hizo por D. Juan Pacheco y Gutiérrez, en el año de 1866, la Comisión acordó se evacúe el informe pedido por el Gobierno de provincia sobre dicho particular, al tenor de lo que aparece del libro de actas del extinguido Consejo provincial en el antedicho año.

La provincia.—Suministros.—La Comisión de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, procedió á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos, por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el corriente mes, verificándolo en la forma que aparece en el expediente de su razón, y cuyo detalle se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Almadrones.—Contabilidad municipal.—En la incidencia en que D. Venancio Gallardo y Sanz, ex-Alcalde en 1874-75, 1875-76 y ocho meses de 1876-77, solicita se libre orden para que la actual Junta municipal censure las cuentas de dichos años, y se le levante el embargo preventivo que el Alcalde le tiene hecho, con entrega de frutos embargados, puesto que no le resulta responsabilidad; visto lo resultante de este particular, y considerando que el recurrente ha formalizado sus cuentas y que el embargo preventivo y de carácter provisional practicado en granos y caldos, de la propiedad del Sr. Gallardo, por valor de 1.000 pesetas, fué con el único objeto de asegurar el alcance que pudiera resultar contra el interesado en sus cuentas, y que hoy, visto el resultado de ellas, no hay razón para que subsista aquel embargo en perjuicio del cuentadante, máxime consistiendo en granos que le han de ser absolutamente indispensables para la actual sementera, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, significándole la conveniencia de que se sirva ordenar al Alcalde actual de Almadrones, remita á dicha superior Autoridad las cuentas de propios presentadas á la censura de la Junta municipal por el Sr. Gallardo, mandando á la vez sean entregados á éste los frutos que le fueron embargados preventivamente, en razón á que hoy, en vez de deudor aparece como acreedor á los fondos del municipio por una cantidad relativamente considerable.

Convocatoria á sesion extraordinaria con los Se-

ñores Diputados residentes en la capital.—La Comisión dispuso que se convoque á los Sres. Diputados residentes en la capital, para sesión extraordinaria con su asistencia, el lunes próximo 21 del actual, á las doce de su mañana, por exigirlo así el despacho de varios asuntos de carácter urgente, de la competencia de la Excm. Diputación provincial.

Con lo que terminó la presente sesión, siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, el dia 21 de Octubre de 1878.

Constituidos en el salón de actos públicos de la Corporación á las doce de este día, previa convocatoria al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Vicepresidentes D. Roman Atienza, los Sres. Vocales don Antonio Molero, D. Modesto Gil, D. Bernardo Lopez Perez y D. Fernando Güici, y Sres. Diputados asociados D. Blás Hernandez de Santa María, don Felipe Lamparero, D. Manuel Gil y D. Manuel María Valles, para el despacho de asuntos de carácter urgente de la competencia de la Excm. Diputación provincial, que á continuación se expresan, á tenor de lo dispuesto para estos casos en el artículo 66, (disposición 4.ª) de la ley provincial vigente, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Dada lectura del acta de la reunión del propio carácter de la presente, celebrada el día 30 de Setiembre último, fué aprobada.

Acto continuo dió principio el despacho por el orden siguiente:

La provincia.—Distribucion de fondos para Noviembre.—Dada cuenta de la distribución de fondos para cubrir las obligaciones del presupuesto de la provincia en el mes de Noviembre próximo venidero, importante la cantidad de 45.031 pesetas con 62 céntimos, y encontrándola conforme, la Comisión y Sres. Diputados asociados á la misma, acordaron darle su aprobación para sus efectos.

Hospital provincial.—Personal de enfermeros.—Resultando del expediente instruido para la provisión de una plaza de enfermero en el Hospital provincial, que el aspirante Maximino Diaz, expósito, soltero, de 27 años de edad y licenciado del Ejército, reúne las condiciones necesarias para su desempeño, la Comisión y Sres. Diputados asociados á la misma acordaron conferirla en su favor con el haber consignado en el presupuesto y con el carácter de interino hasta la resolución definitiva de la Excelentísima Diputación provincial.

Olmedillas.—Litigios.—Adquiridos los datos que se dispuso traer al expediente en que el Ayuntamiento de Olmedillas solicita autorización para litigar con el de Conquezueta, de la provincia de Soria, sobre derecho á un prado en terreno titulado Viana de Santa Cruz, la Comisión y señores Diputados asociados á la misma, dispusieron que pase este asunto de nuevo en ponencia al señor Vocal D. Antonio Molero.

Mohernando.—Consumos.—Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mohernando, contra una resolución de la Administracion económica, por la que estimando la reclamación producida por el Administrador del Excmo. Sr. Duque de Osuna, se le releva de figurar en el reparto de consumos del expresado pueblo, en concepto de hacendado forastero con casa abierta, y se acuerda que la cuota rebajada se distribuya proporcionalmente entre los demás contribuyentes, reintegrán-

dose al Sr. Duque en cuanto por el expresado concepto tenga satisfecho: Resultando que comunicada dicha resolucion al Ayuntamiento reclamante, en 24 de Julio último, no formuló el recurso de alzada, autorizado por la instruccion de Consumos hasta el 21 de Agosto próximo pasado: Considerando que, al obrar así, se dejó pasar el plazo legal de quince dias, quedando por tanto firme la resolucion tardíamente apelada, la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, de conformidad con el dictámen emitido en ponencia por el Sr. Vocal D. Modesto Gil, con fecha 19 de Setiembre último, acordaron declarar que no ha lugar á la revision del acuerdo apelado.

Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Donativo en favor de los mismos.—Por el Sr. Presidente se indicó, que el jóven cantante D. Andrés Anton, hijo de la provincia, habia significado á algunos Sres. Diputados el deseo de dar un concierto en el Teatro de esta capital, antes de partir para Italia á perfeccionar el arte musical que posee, siendo su laudable propósito el dedicar á favor de los Establecimientos provinciales de Beneficencia los productos de la funcion, para lo cual habrá de intervenir oficialmente la Diputacion en la distribucion de localidades y demás detalles del espectáculo: Y considerando la Comision y Sres. Diputados asociados, muy aceptable y digno de aprecio tan filantrópico pensamiento, acordaron darle su aquiescencia para realizarlo, procurando que sea en una de las noches de la primera semana del inmediato mes de Noviembre, en que ha de hallarse reunida la Corporacion, con el objeto de que puedan asistir al concierto los Sres. Diputados que gusten.

Carácter de interinidad que llevan los presentes acuerdos.—La Comision y Sres. Diputados asociados concurrentes á la presente reunion, acordaron quede consignado en el acta que, todos los acuerdos que aparecen relacionados en la misma, se consideren interinos, como la ley preceptúa, y sujetos al fallo definitivo de la Excm. Diputacion provincial.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos y cuarto de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, el dia 22 de Octubre de 1878.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Antonio Molero, D. Modesto Gil D. Bernardo Lopez Perez y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Valdeaveruelo.—Contabilidad municipal.—La Comision dispuso que pasen en ponencia al Sr Vocal de su seno D. Modesto Gil, dos incidencias de contabilidad municipal del pueblo de Valdeaveruelo, una producida por el Ayuntamiento de aquella localidad, referente á responsabilidad en cuentas del ex-Alcalde D. Julian de la Riba, y la otra, sobre descubiertos de gastos provinciales de 1874 á 1877.

Varios pueblos.—Incidencias de presupuestos.—Visto lo resultante de los expedientes sobre reclamacion de haberes de D. José Alvarez Sanchez, como revisor de carnes que fué en el pueblo de Aranzueque.—D. Manuel Suarez Doval, como Facultativo titular de beneficencia de Cañizar.—D. José

Monteseri, como Facultativo titular de beneficencia del antedicho pueblo de Cañizar.—D. Juan Angel y Atanasio Gonzalez, como guardas municipales de Armallones, y D. Marcos Delgado, como Facultativo titular de beneficencia del pueblo de Casas de San Galindo, la Comision acordó proponer al Señor Gobernador civil de la provincia, se sirva imponer á los Ayuntamientos de las relacionadas localidades el máximun de la multa que autoriza la Ley, por no haber satisfecho los créditos indicados, á pesar de las reiteradas órdenes dictadas al efecto, con apercibimiento además, de aplicarles la subsiguiente penalidad legal, si no satisfacen apuella multa y no justifican el pago de la susodicha obligacion.

Huertahernando.—Id.—Igual medida que en los casos anteriores, se sirvió la Comision proponer al Sr. Gobernador, contra el municipio de Huertahernando, por no haber devuelto informada la instancia de D. Francisco Tabernero y Herranz, sobre reclamacion de haberes como Secretario que fué del expresado Ayuntamiento.

Fuencemillan.—Id.—Hecha cargo la Comision de lo que resulta del expediente relativo á la asignacion del Profesor de farmacia del pueblo de Fuencemillan, acordó proponer al Sr. Gobernador, se sirva acordar, que el referido farmacéutico no tiene derecho más que al percibo de las 25 pesetas que se vienen consignando en los presupuestos desde el de 1868 á 69, á menos que presente la orden por la cual se le asignaran las 50 á que se cree con derecho.

Loranca de Tajuña.—Id.—En el expediente sobre reclamacion de haberes producida por Doña Victoriana Lopez, viuda de D. Jacinto Murcia, Secretario que fué del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña; visto lo resultante del mismo, la Comision acordó proponer al Sr. Gobernador, se sirva preguntar de nuevo al Juzgado de primera instancia del partido, si se ha hecho efectiva la multa y recargo del 5 por 100 diario, impuesta al Ayuntamiento que era de dicha localidad en 8 de Junio de 1876, por falta de pago á la recurrente, y á la vez se sirva su Señoría imponer otra multa igual al municipio actual, por la misma falta, con la prevencion de que, sino la hace efectiva en término de diez dias y no justifica además el pago de que se trata, se le aplicará la subsiguiente penalidad de la Ley.

Rebollosa de Hita.—Contabilidad municipal—En vista de la consulta del Alcalde de Rebollosa de Hita, de fecha 28 de Julio último, sobre si ha de proceder ejecutivamente contra los cuentadantes de años anteriores, por existencias que resultan en su poder; hecha cargo la Comision de lo resultante del particular, acordó informar al Sr. Gobernador manifestando la conveniencia de que se digne ordenar al Alcalde de aquella localidad, requiera ante su Autoridad al Depositario que fué en 1876-77, D. Eusebio Criado Beato, y le prevenga que en término de quinto dia ingrese en arcas municipales las 486 pesetas 42 céntimos que le corresponde, procediendo caso contrario contra los bienes de aquel, hasta el reintegro en arcas de la susodicha cantidad que retiene en su poder, segun confesion propia, y sin perjuicio del resultado que en definitiva pueda aparecer en sus cuentas.

Cillas y Rueda.—Deslindes.—Dada cuenta del dictámen emitido en ponencia por el Sr. Vocal don Antonio Molero, con fecha del presente dia, en el expediente sobre mejor derecho al terreno jurisdiccional denominado Salobre y Lagunilla, entre los pueblos de Cillas y Rueda, la Comision, de conformidad con lo propuesto por dicho señor ponente, en su antedicho dictámen, reproduciendo el que emi-

tió en 14 del actual, acordó como medio indispensable al objeto de ilustrar el asunto que se ventila, dar comision al oficial del negociado D. Manuel Maria Magro para que se constituya en los cuatro pueblos interesados que lo son Cillas, Rueda, Pardos y Torrubia, y de sus archivos municipales y eclesiásticos, testimonie y una al expediente todos los datos que sean necesarios, para determinar á quien corresponde la jurisdiccion de aprovechamiento de los pastos de La Salobre y Lagunilla, asignando á dicho Oficial las dietas diarias de 10 pesetas, que le serán satisfechas de fondos municipales entre los cuatro pueblos interesados, recomendándose al susodicho Oficial la mayor urgencia en el desempeño de su cometido, y encargándose de los asuntos de su negociado, durante su ausencia para que el servicio no se resienta en lo más mínimo, al Oficial 1.º de Secretaría, D. Manuel de la Rica.

Varios pueblos.—Cuentas municipales.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuacion se expresan, y considerándolas la Comision conformes, acordó proponer al Sr. Gobernador su aprobacion, en calidad de sin perjuicio de tercero, siendo las susodichas cuentas las siguientes: Tartanedo, años de 1872-73 á 1876-77, inclusive; Anguita, 1876-77; Cubillejo del Sitio, 1870-71; Valfermoso de las Monjas, 1864-65; Viñuelas, 1870-71; Palancares, 1866-67 á 1869-70 inclusive; Torrebeña, 1871-72 á 1876-77 inclusive; Condemos de Abajo, 1876-77; Valdepeñas de la Sierra, 1857 y proponiendo al propio tiempo á S. S. se releve á los cuentadantes del pago de la multa impuesta por no haber contestado en tiempo oportuno al pliego de reparos de dicha cuenta, y hecho un reintegro, atendidas las razones expuestas por el Ayuntamiento conformes con las aducidas por los interesados.

Torrebeña.—Cuentas municipales.—Visto lo resultante del diligenciado de las cuentas municipales de Torrebeña, correspondientes á los años de 1868-69, 1869-70 y 1870-71, la Comision acordó proponer al Sr. Gobernador se sirva imponer el máximo de la multa que autoriza la ley, por no haber contestado los pliegos de reparos puestos á las susodichas cuentas.

Varios pueblos.—Impuesto personal.—Hecha carga la Comision de las consultas hechas por los Ayuntamientos de Solanillos del Extremo, Berninches y Valdelcubo, sobre el procedimiento que han de emplear para hacer efectivos los descubiertos que les resultan por el impuesto personal, en los años de 1868-69 y 1869-70, la Comision acordó proponer al Sr. Gobernador, conforme con la jurisprudencia sentada en casos análogos, aceptando los razonamientos consignados por el Sr. Contador de fondos provinciales, en expediente separado de igual naturaleza, que las cuotas pendientes de recaudacion por el concepto de que se trata, deben ser satisfechas por los vecinos deudores, á los cuales hubiera alcanzado el beneficio de la compensacion, si esta se hubiera concedido, y de ningun modo son responsables los Ayuntamientos, por no haber incurrido en falta de negligencia ó abandono de sus deberes.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial el dia 26 de Octubre de 1878.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo

la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero, D. Bernardo Lopez Perez y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Prádena de Atienza.—Incidencias de presupuestos.—En el expediente instruido á instancia de Don Julian Asenjo, Farmacéutico de la villa de Atienza, en solicitud de que el Ayuntamiento y vecinos de Prádena, respeten el contrato que tiene hecho para el suministro de medicamentos, la Comision acordó interesar al Sr. Gobernador civil de la provincia, la remision á este Cuerpo provincial de los antecedentes de este asunto, para ilustracion del mismo.

Malaga.—Contabilidad municipal.—En la incidencia referente á la solvencia de reparos á las cuentas municipales del pueblo de Málaga, correspondientes á los años de 1859-1862 á 63, 1866 á 67, 1868 á 69, 1869 á 70, 1870 á 71, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76 y 1876 á 77; resultando del expediente de su razon, que los cuentadantes no han cumplido con dicho servicio á pesar de haber sido conminados con el máximo de la multa que la ley autoriza, la Comision acordó proponer al Sr. Gobernador se haga efectiva la susodicha multa por cada uno de los interesados, en el papel correspondiente.

Torrebeña.—Id.—Dada cuenta del particular en que Vicente Gomez Zurita, vecino del pueblo de Torrebeña, solicita se le releve del cargo de Depositario de propios, la Comision dispuso que pase en ponencia al Sr. Vocal de su seno D. Antonio Molero.

Canredondo.—Arbitrios.—La Comision dispuso pasar en ponencia al Sr. Vocal de su seno D. Antonio Molero; el expediente en que D. Félix del Amo Galiano, reclama de agravio contra la cuota que se le ha señalado en el repartimiento municipal del corriente año por el sueldo que disfruta como cartero en el pueblo de Canredondo.

Zaorejas y Horna.—Beneficencia.—La Comision acordó desestimar las instancias de Dámaso Arce-diano Valiente, vecino de Zaorejas, en solicitud de socorro de lactancia para un niño, y la de Vicente Vela García, vecino de Horna, pidiendo igual gracia, en razon á que el primero, no cuenta con el número de hijos necesario para tener derecho á ello, y el segundo tampoco, por no resultar pobre.

Brihuega.—Beneficencia.—La Comision concedió un socorro de destete, en la cantidad y por el tiempo establecido, para el niño Felipe, procedente de Brihuega, por considerar el caso provisto de los requisitos establecidos.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion de Administracion.—Rentas Estancadas.

Segunda subasta de envases de tabacos.

No habiendo ofrecido resultado la primera subasta anunciada en el *Boletin oficial* de esta provincia, número 37, correspondiente al dia 23 de Setiembre último, para la venta de los cajones de pino vacíos de tabaco, procedentes de la nueva contrata, existentes en fin de Junio próximo pasado en

los almacenes de esta capital y Administraciones subalternas de Rentas Estancadas de Alcocer, Atienza, Brihuega, Cifuentes y Cogolludo; de conformidad con lo dispuesto por la Superioridad, se anuncia nueva subasta de dichos envases, *bajo el tipo de 45 céntimos de peseta cada cajon*, con arreglo á la Real orden de 1.º de Setiembre de 1877, y circular de 27 de Agosto del corriente año, cuyo acto deberá efectuarse en esta Administracion y las citadas subalternas al dia siguiente, sino fuere festivo, del en que se cumplan los treinta, contados desde la fecha inclusive del *Boletin oficial* en que se inserte este anuncio, y si aquel fuese feriado, en el posterior inmediato, con las formalidades y condiciones consignadas en el preindicado periódico oficial, y que sirvieron de base para la primera subasta de que queda hecho mérito.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico.—P. S.—Enrique de Isidro.

Puntos donde se han de celebrar las antedichas subastas.

	Núm de cajones.
Guadalajara.....	200
Alcocer.....	49
Atienza.....	58
Brihuega.....	684
Cifuentes.....	10
Cogolludo.....	185
Total.....	1.186

Seccion de Administracion.—Propiedades.

Arriendos.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta celebrada en la Isabela el dia 24 del actual para el arriendo del horno de pan-cocer de dicho Real sitio, esta Administracion ha acordado tenga lugar la segunda subasta en dicho punto, en el dia 8 de Diciembre próximo, con baja de la sesta parte de su primitivo tipo, ó sea por la cantidad anual de 114 pesetas 60 céntimos, con las mismas formalidades que la anterior, y sujetándose los licitadores al pliego de condiciones inserto en el *Boletin oficial* núm. 61 de 18 del actual.

Lo que se inserta en el presente, para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1878. El Jefe de la Administracion económica.—P. S.—Enrique de Isidro.

SECCION CUARTA.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Copia certificada.

**SALA DE LO CRIMINAL.—
SECCION 3.ª**

D. Pantaleon de Ondovilla.
D. José García Her-
raiz.
D. Pablo Cases.

Resultando que con fecha 30 de Mayo del año último, se dirigió una comunicacion al Gobernador civil de Avila, procedente al parecer del Gobierno civil de Madrid en la cual, se insertaba una Real orden de indulto en favor del penado Don Ramon Diaz Jimenez (a) Visitas, que era trasladado

y conducido por tránsitos al presidio de la Coruña, y en cuya comunicacion se prevenia al citado Gobernador de Avila, mandase poner inmediatamente en libertad á aquel:

Resultando que comunicada por el Gobierno de Avila dicha Real orden á los Alcaldes de Arévalo y Aldanero, segun tambien se prevenia, fué puesto Diaz Jimenez en libertad por el de este último punto en 3 de Junio siguiente, poniéndolo en conocimiento del Gobernador el dia 4:

Resultando que el Gobernador de Avila participó al de Madrid quedar cumplido cuanto se prevenia en la comunicacion de 30 de Mayo, pero como en el Gobierno de Madrid no hubiese antecedente alguno de haber expedido la expresada comunicacion, la reclamó al de Avila, el cual la remitió, manifestándose despues por el de Madrid, que era falsificada, y que remitia otra vez los documentos para que el Juzgado procediese á lo que hubiese lugar:

Resultando que instruidas en el Juzgado de primera instancia de Avila las primeras diligencias, á propuesta del Promotor fiscal, se inhibió de su conocimiento en favor del de Arévalo, por pertenecer á este el pueblo de Adanero, punto donde se cometió el quebrantamiento de condena y ser este hecho conexo con la falsificacion, que se ignoraba donde se hubiera cometido:

Resultando que recibidas las actuaciones por el de Arévalo, de conformidad tambien con el Promotor, se inhibió á su vez en favor del de Avila, devolviéndole las diligencias, fundándose para ello en que no habia delitos conexos, por que no es delito que se comprenda en el libro segundo del Código el quebrantamiento de condena; en que aun siendo conexos el conocimiento corresponderia á Avila por ser la falsificacion delito que tiene señalada pena más grave, y en que las pruebas materiales de él se descubrieron en Avila, por cuyo Juzgado además se empezaron las diligencias:

Resultando que insistiendo el Juzgado de primera instancia de Avila, en su inhibicion, mandó remitir y remitió testimonio de las resoluciones y particulares expresados á esta superioridad, para la admision de la competencia, quedándose con la causa, que se halla en sumario y pendiente, segun se manifiesta en dos testimonios posteriores de dicha decision, y el de Arévalo remitió otro testimonio de su auto:

Resultando que pasados los antecedentes al Fiscal de S. M. los ha devuelto con dictámen en 13 del actual, proponiendo se declarase competente al Juzgado de Avila:

Considerando, que ya se estimen la falsificacion de la comunicacion expresada y el quebrantamiento de condena, delitos conexos, el que debe conocer un solo Juez, segun el precepto del art. 328 de la Ley orgánica del poder judicial ó ya deje de estimarse dicha conexidad, por no reputar delito el quebrantamiento de condena, es indudable que no puede tener aplicacion al caso de que se trata la regla general del art. 325, que atribuye la competencia al Juez ó Tribunal de la demarcacion en que el delito se cometió; porque si se considera delito el quebrantamiento de condena, hay que hacer aplicacion del número 1.º del art. 352, y si no se le reputa como delito, es necesario decidir conforme al número 1.º del 326; y

Considerando, que tanto por ser la falsificacion el hecho más grave de los dos relacionados, y que son sin género de duda conexos, como por haberse descubierto en Avila las pruebas materiales de aquella y haberse comenzado allí las diligencias, es evidente que al Juzgado de primera instancia de

Avila referido, corresponde conocer de las actuaciones y proseguirlas.

Vistos los artículos citados, de conformidad con el Fiscal de S. M. y con lo informado por el Sr. Magistrado ponente D. José García Herraiz, se declara que el conocimiento de la causa á que este rollo se refiere, corresponde al Juez de primera instancia de Avila, á quien se comunicará este auto, con devolucion del testimonio remitido, por medio de certificacion y orden, para que la prosiga y termine con arreglo á derecho; remitase copia certificada de esta decision á los Gobernadores civiles de las cinco provincias que comprende el Distrito de esta Audiencia, para su publicacion en los respectivos *Boletines oficiales*, dentro de los quince dias siguientes á su fecha, conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 386 de la precitada Ley orgánica del poder judicial, y lo acordado.

Los señores del márgen lo mandaron y firman en Madrid á 16 de Noviembre de 1878.—Pantaleon de Ondovilla.—José García Herraiz.—Pablo Cases.—P. S.—Licenciado, Joaquin Buitrago.

Es copia á la letra de su original obrante en el rollo correspondiente, á que me remito y de que certifico. Y para que conste y pueda publicarse en el *Boletin oficial* de la provincia de Guadalajara, estiéndolo la presente que firmo en Madrid á 25 de Noviembre de 1878.—P. S.—Licenciado, Joaquin Buitrago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

D. Romualdo Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara.

Doy fé: Que en exhorto dirigido por el de igual clase del distrito del Hospital de Madrid, con fecha 25 del actual, se inserta el siguiente

Edicto.—D. Rafael Solís Liévana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.—Por el presente hago saber: Que habiéndose suspendido la venta en pública subasta de la mitad oriental del predio nombrado de Medianedo, anunciada en la *Gaceta y Diario de Madrid* del dia 9 de Octubre último, por providencia de este Juzgado se ha alzado la suspension, volviéndose á anunciar por término de diez dias, con las siguientes aclaraciones:—Que solamente corresponde á la parte que se venda, cinco fanegas de olivar con 210 plantas, y que sobre dicho predio pesa una servidumbre perteneciente á la parte de Poniente, propia de D. Diego García y D. Luciano Miranda, de paso de ganados para la Dehesa de Tórtola, y otra de paso y acueducto por las parcelas 13 y 14 de la que se vende; con cuyas aclaraciones, y la anunciada en la *Gaceta* de 18 de Octubre, é idénticas condiciones que las anteriormente anunciadas, se rematará el dia 7 de Diciembre próximo á la una de su tarde en este Juzgado y en el de primera instancia de Guadalajara.—Dado en Madrid á 25 de Noviembre de 1878.—Rafael Solís Liévana.—Por mandado de S. S.—Licenciado, José Ortiz y Martinez.—Es copia del presentado exhorto para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, y con remision á aquel, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Guadalajara á 27 de Noviembre de 1878.—Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Atienza.

D. José Severo Olmedillas y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente, llamo y emplazo, para que comparezca ante este Juzgado en término de quince dias á ser indagado, á Manuel Lomba, natural de Civitanes, partido de Tuy, vecino de Salcidos, en la provincia de Pontevedra, y últimamente residia en el pueblo de Galve, de este partido, donde era tejero, el cual se ausentó de dicho Galve el 26 de Octubre último, llevándose una yegua de Juan María Sierra.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y detencion de aquel sujeto y remision del mismo á este Juzgado con la yegua hurtada, si aun se le hallase, y con la cual pasó por varios pueblos de la provincia de Segovia en los dias inmediatos al del suceso; advirtiendo, que las señas de aquel no constan, que se ignora donde pueda hallarse, y que las de la citada caballería, son á saber: seis cuartas y media de alzada, pelo negro, y tira como á pelo de rata, de 7 años, preñada, desherrada de las cuatro extremidades, la cola y crin esquiladas desde Mayo, tiene un lunar blanco en un costillar, pelos tambien blancos en la crucera y en la frente una estrella pequeña.

Dado en Atienza á 25 de Noviembre de 1878.—José Olmedillas.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

JUZGADO MUNICIPAL

de Cereceda.

D. Juan Lopez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Cereceda.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos entre D.ª Lorenza Martinez, de esta vecindad, y Eulogio Frutos, de la de Gualda, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En la villa de Cereceda á 3 de Noviembre de 1878, el Sr. D. Nicanor Mazarío, Juez municipal, habiendo visto el auto de juicio verbal civil promovido entre partes, de la una D.ª Lorenza Martinez, vecina de esta villa de la fecha, y de la otra Eulogio Huetos, vecino y residente en Gualda, sobre pago de maravedises:

Resultando que en 24 del mes de Octubre próximo pasado, presentó D.ª Lorenza Martinez, demanda á juicio verbal civil, pidiendo se obligara al Eulogio Huetos al pago de 26 pesetas con 25 céntimos que le adeudaba, segun recibo que obra en estos autos:

Resultando que llegado el trámite señalado para la comparecencia lo ha hecho el actor, sin que á pesar de haber sido notificado el demandado en tiempo legal, segun resulta del oficio que al efecto se remitió con oportunidad al Juzgado municipal de Gualda, á los propios fines, el cual está unido á este expediente por haberse dignado remitirle cumplimentado en regla antes de la señalada:

Considerando que la demandante ha expuesto en el acto la reclamacion antedicha, presentando además el correspondiente recibo suscrito por el demandado y otros testigos, vecinos de Gualda, por el cual se acredita la certeza de la deuda, y que para poder ejecutar su accion personal, ha exhibido en el acto la respectiva cédula personal:

Considerando no haber comparecido el demandado Eulogio Huetos, no obstante haber sido notificado en forma legal;

Considerando que la no comparecencia en el día y hora señalado acusa la rebeldía de la parte según el art. 1181 de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo cual se providenció aquella:

Considerando que la falta de comparecencia induce á creer no tener que alegar excepcion alguna, Falla:

Que debe condenar y de hecho condena al citado Eulogio Huetos, al pago de las 26 pesetas con 25 céntimos, con más las costas de este juicio, mandando se llenen los requisitos de la precitada ley de Enjuiciamiento civil:

Así lo proveyó y mandó dicho señor Juez, de que certifico.—Nicanor Mazarío.—Juan Lopez, Secretario.

Pronunciamiento.—En la repetida villa, mes y año, estando en audiencia su Señoría se pronunció esta su sentencia, ante los testigos Pío Palomar y Francisco Mazarío, de esta vecindad, de que certifico.—Nicanor Mazarío.—Pío Palomar.—Francisco Mazarío.—Juan Lopez.

Notificación á la parte demandante.—Sin levantar mano, yo el Secretario del Juzgado, notifiqué é hice saber la precedente sentencia en la persona de Lorenza Martínez, quedó enterada, y por no saber firmar, lo hace el testigo que abajo suscribe, de que certifico.—A ruego de Lorenza Martínez, Pío Palomar.—Juan Lopez, Secretario.

Otra en Estrados.—En el mismo acto se hizo la notificación en los Estrados de esta Audiencia ante los testigos arriba citados, que firman conmigo, de que certifico.—Pío Palomar.—Francisco Mazarío.—Juan Lopez, Secretario.

Lo anterior inserto concuerda con su original que obra en la Secretaría de este Juzgado y al que en caso necesario me remito.

Y para que conste y obre los efectos legales, firmo el presente en Cereceda á 8 de Noviembre de 1878.—El Secretario Juan Lopez.—V.º B.º—El Juez municipal, Nicanor Mazarío.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Beleña.

No habiendo habido postor en el primer remate de las diez fanegas de bellota, que han sido tasadas en el monte Dehesa de estos propios, se sacan á la segunda subasta bajo el mismo precio y condiciones que la primera, cuyo acto tendrá efecto á los ocho días de inserto este anuncio en el *Boletín oficial*.

Beleña 21 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Manuel Gascuñana.—El Secretario, Lino Lucía.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,

Por P. FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS,

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Contiene la historia y la legislación de este ramo

de la Administración pública, enriquecidas con muchos documentos inéditos interesantes; es la única publicación de esta índole que se conoce en España, y ha sido protegida por el Gobierno á propuesta de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Consta de dos tomos en 4.º, con más de 300 páginas, en buen papel y esmerada impresion. Se está agotando la edición.

Los pedidos se dirigirán al autor, Travesía de la Parada, núm. 10, Madrid.

Precio del ejemplar, 11 pesetas.

INSTITUCIONES

DE

DERECHO PÚBLICO ESPAÑOL,

ORDENADAS Y ESPLICADAS

POR D. CARLOS Y D. JOSÉ MASSA SANGUINETI,

ABOGADOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Las Instituciones de Derecho Público Español, saldrán á luz por cuadernos de NOVENTA Y SEIS páginas, en 8.º, publicándose uno semanal que los señores suscritores de Madrid pagarán en el acto de recibirle.

Los señores suscritores de provincias adelantarán el importe de cinco cuadernos, que remitirán en sellos de correos (no siendo de los llamados de guerra), ó en libranza de fácil cobro, á D. José Massa Sanguinetti, calle de Bailén, núm. 6, Madrid.

El precio de cada cuaderno será solo

UNA PESETA

en la Península é Islas adyacentes.

En Ultramar y en el extranjero costará cada cuaderno UNA PESETA Y VEINTICINCO CÉNTIMOS; y los señores suscritores adelantarán el importe de diez cuadernos.

A LOS ACCIONISTAS DE LAS MINAS DE ORO DE Ala, Nava, tituladas *Octava Real*, *Luzaura*, *Australia* y *San José*.

Creyendo los que suscriben que el contrato celebrado por los registradores ó Juntas directivas de dichas minas con una *compañía inglesa* es perjudicial á los accionistas, han determinado acudir á los tribunales para que se les ampare en su derecho, que hoy creen lesionado; y de resultar cierto, pedir la rescision del citado contrato.

Por lo que hacen este llamamiento, á fin de que todos los accionistas de las expresadas minas que estén conformes con dicho pensamiento, lo indiquen á D. Ramon Saus, Abogado, residente en esta ciudad, Mayor alta, núm. 45, cuarto bajo, para poder hacer en una misma representacion las gestiones judiciales que procedan.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1878.—*Ramon Saus*.—*Julian Ramirez*.—*Rafael Yunta*.

IMPRENTA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.